

AUTO No. **0187** DE 2021
(06 de abril)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, mediante Resolución 0264 de 17 de febrero de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelantan en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0156558 de fecha 17 de Febrero de 2018, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Febrero 21 de 2018 con Radicado Interno N° INT - 665, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

El día 17 de febrero de 2018, se recibe el producto incautado por la Policía Nacional y con apoyo de la misma autoridad policial, se traslada el producto al predio Río Claro, en el mismo vehículo donde era transportado, camioneta de placas No. AVL 430, color verde, conducida por el conductor antes identificado quien reside en la Punta de los Remedios jurisdicción del Municipio de Dibulla y quien transportaba el producto sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional de Movilización de Madera.

Según lo anterior el vehículo fue conducido por la Policía hasta la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía de Carretera en la ciudad de Riohacha, donde se verificó el producto y se conceptúa mediante experticia técnica la viabilidad de la incautación y la disposición del mismo ante la Autoridad Ambiental, al igual que los trámites de ley correspondientes, dado que se observa que hay violación al artículo 328 del código penal, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Detalles del producto decomisado.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M ³	Valor Comercial
Camajón	<i>Sterculia apetala.</i>	65	Tablas	1" x 12 " x 3 m	1,5	\$975.000
Total					1,5	\$975.000

Para determinar los valores de las tablas, se procedió de la siguiente manera:

- El valor de las 65 tablas con las dimensiones de 1" x 12 " x 3 m, se les estimó un valor de \$15.000 cada tabla

Evidencias del producto en el momento de la incautación



OBSERVACIÓN

El procedimiento referente a informe correspondiente al decomiso en mención, se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los trámites pertinentes. Lo anterior teniendo en cuenta que hubo incautación de vehículo y conductor los cuales fueron dejados a disposición de fiscalía.

CONCLUSION.

Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto incautado por la Policía Nacional, correspondiente a las especies Camajón (*Sterculia apelata*), el cual por la ilegalidad, se considera que debe declararse en decomiso definitivo ya que el producto proviene del bosque natural y su aprovechamiento fue realizado de manera ilegal en territorio jurisdicción del Municipio de Dibulla.

➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0455 del 06 de abril de 2018, abrió investigación ambiental contra de los señores MORIS MAURICIO MENA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.085.254 y LUIS ALFREDO PEREZ GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.401.681, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No. 0455 del 06 de abril de 2018 y teniendo en cuenta que se desconocía el domicilio del señor MORIS MAURICIO MENA ARIAS, se publicó dicho acto administrativo el día 24 de agosto de 2018 por un término de 5 días hábiles en la página web www.corpoguajira.gov.co y en cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, para notificar teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No. 0455 del 06 de abril de 2018 y teniendo en cuenta que se desconocía el domicilio del señor LUIS ALFREDO PEREZ GALVIS, se publicó dicho acto administrativo el día 2 de agosto de 2019 por un término de 5 días hábiles en la página web www.corpoguajira.gov.co y en cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, para notificar teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que el Auto No. 0455 de 06 de abril de 2018, fue publicado en la Gaceta Ambiental y comunicado a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental por medio de oficio de 20 de abril de 2018, radicado SAL- 1626, constancia de recibido de 03 de mayo de 2018, tal como consta en el expediente No. 209/18.

Que mediante Auto No. 01169 del 21 de noviembre de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de los señores MORIS MAURICIO MENA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.085.254 y LUIS ALFREDO PEREZ GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.401.681, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: OBLIGACION DE SOLICITAR Y OBTENER PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

- a. IMPUTACION FACTICA: Haber aprovechado los siguientes productos forestales, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M ³	Valor Comercial
Camajón	<i>Sterculia apelata</i>	65	Tablas	1" x 12" x 3 m	1,5	\$975.000
Total					1,5	\$975.000

b. IMPUTACION JURIDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.9.1 de Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: MOVILIZAR TODO PRODUCTO PRIMARIO O DE LA FLORA SILVESTRE EN EL TERRITORIO NACIONAL CON SALVOCONDUCTO.

c. IMPUTACION FACTICA: Haber transportado y movilizado los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M ³	Valor Comercial
Camajón	<i>Sterculia apelata.</i>	65	Tablas	1" x 12 " x 3 m	1,5	\$975.000
Total					1,5	\$975.000

d. IMPUTACION JURIDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 01169 de 21 de noviembre de 2019 por un término de cinco (5) días contados a partir del 28 de febrero de 2020 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 13 de marzo de 2020 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 209/2018.

Que el término legal para que los señores MORIS MAURICIO MENA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.085.254 y LUIS ALFREDO PEREZ GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.401.681, presentarán descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 16 de marzo y el 30 de marzo de 2020.

Que los señores MORIS MAURICIO MENA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.085.254 y LUIS ALFREDO PEREZ GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.401.681, no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 01169 del 21 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a los señores MORIS MAURICIO MENA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.085.254 y LUIS ALFREDO PEREZ GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.401.681, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a los de los señores MORIS MAURICIO MENA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.085.254 y LUIS ALFREDO PEREZ GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.401.681, que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los 06 días del mes de abril del año (2021).


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: S. Martinez.